



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de **TESIS**, cuyo título es:

**EFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL
ESCOLAR EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE ICA, 2023 – 2024**

Presentado por:

PAUCARHUANCA TENORIO, MARCO ANTONIO

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 1% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 06 de Abril del 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION



Dra. ROSALINA TRAVEZÁN MOREYRA
DIRECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Facultad de Derecho y Ciencia Política



TESIS

**“EFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL ESCOLAR
EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA, 2023 –
2024”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN

SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y AMBIENTALES

Para optar el Título Profesional de Abogado

Bach. PAUCARHUANCA TENORIO, Marco Antonio

AUTOR

ICA – PERÚ

2026

ASESOR:

“DR. MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ CABRERA”

Dedico el presente trabajo a mis padres, por su cariño, comprensión y sacrificios, gestos sin los cuales no sería lo que soy hoy, y a mis hermanos, por su apoyo sincero y de quienes he aprendido tanto. Ustedes han sido mi refugio, mi inspiración y mi mayor alegría.

Marco.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, cuyo compromiso con la educación superior ha permitido crear un espacio académico de excelencia y formación integral, en el cual tuve el privilegio de desarrollarme como estudiante.

A la Facultad de Derecho y Ciencia Política y a sus docentes, quienes con sus enseñanzas, consejos y ejemplos han contribuido no solo a mi formación profesional, sino también a mi desarrollo personal.

De manera especial, a mi asesor de tesis, Dr. Marco Antonio Velásquez Cabrera, por su guía, paciencia y orientación constante en cada etapa de este trabajo de investigación, cuyas observaciones y recomendaciones resultaron fundamentales para la culminación del mismo.

A mis padres, cuyo amor, esfuerzo y sacrificio son el cimiento de todo lo que he logrado. A mis hermanos, por su apoyo incondicional y sus palabras de aliento en los momentos de mayor dificultad.

A mis amigos, compañeros de estudio y de vida universitaria, por compartir conmigo alegrías, desafíos y aprendizajes que hicieron de este camino una experiencia inolvidable.

A todos ellos, mi más sincera gratitud y reconocimiento, porque este logro no es únicamente mío, sino también de quienes caminaron a mi lado en este proceso.

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
INDICE DE CONTENIDOS	v
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. El Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)	20
2.2. Ley de la Reforma Magisterial	20
2.3. Etapa del Procedimiento Administrativo Disciplinario dispuesto por la Ley de la Reforma Magisterial	21
2.3.1. Atención de Denuncias	21
2.3.2. Informe Preliminar	22
2.3.3. Instauración del PAD	23
2.3.4. El Informe Final	24
2.3.5. Imposición y ejecución de Sanción	25
2.4. De las responsabilidades en la tramitación del PAD	25
III. ESTRATEGIA METODOLÓGICA	27
3.1. Tipo, nivel, enfoque y diseño de la investigación	27
3.2. Población y muestra de estudio	28
3.2.1. Población	28
3.2.2. Muestra	28
3.3. Técnica e instrumento de investigación	28
IV. RESULTADOS	29
4.1. Resultados de la Variable (X): Procedimiento Administrativo Disciplinario	29
4.1.1. Resultados de la Dimensión: Gestión del PAD	29
4.1.2. Resultados de la Dimensión: Aplicación de Sanciones	34
4.2. Resultados de la Variable (Y): Violencia sexual escolar	39
4.2.1. Resultados de la Dimensión: Tramitación de denuncias	39
4.2.2. Resultados de la Dimensión: Prevención de casos	44

4.3.	Coeficiente de Correlación	49
4.3.1.	Prueba de Hipótesis General	49
4.3.2.	Prueba de Hipótesis Específica 1	50
4.3.3.	Prueba de Hipótesis Específica 2	51
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	53
VI.	CONCLUSIONES.....	56
VII.	RECOMENDACIONES.....	58
VIII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
IX.	ANEXOS.....	63
9.1.	Anexo 1: Matriz de Consistencia	63
9.2.	Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Variables	65
9.3.	Anexo 3: Instrumentos de Recolección de Datos	67
9.4.	Anexo 4: Carta de Autorización de Aplicación de Encuesta	71
9.5.	Anexo 5: Data de Resultados.....	72

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Ítem 1: Tramitación de los casos de violencia sexual	29
Tabla 2: Ítem 2: Tiempo de duración del procedimiento disciplinario.....	30
Tabla 3: Ítem 3: Seguimiento del plazo en los procedimientos disciplinarios	31
Tabla 4: Ítem 4: Retrasos en los procedimientos disciplinarios por falta de personal o recursos	32
Tabla 5: Ítem 5: Recursos de la DRE Ica para el correcto desarrollo de los procesos disciplinarios ..	33
Tabla 6: Ítem 6: Cumplimiento efectivo de las sanciones impuestas	34
Tabla 7: Ítem 7: No ejecución de las sanciones impuestas	35
Tabla 8: Ítem 8: Adecuación de la sanción a la gravedad de la falta	36
Tabla 9: Ítem 9: Resoluciones sancionadoras cumplen con la normativa aplicable	37
Tabla 10: Ítem 10: Seguimiento posterior al cumplimiento de las sanciones	38
Tabla 11: Ítem 11: Registro oportuno de las denuncias de violencia sexual	39
Tabla 12: Ítem 12: Condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso disciplinario	40
Tabla 13: Ítem 13: Acceso a la información y orientación a las partes del proceso	41
Tabla 14: Ítem 14: Resolución de casos de manera clara y oportuna	42
Tabla 15: Ítem 15: Formalización del cierre del procedimiento una vez concluido el proceso	43
Tabla 16: Ítem 16: Contribución de las sanciones a la prevención de casos	44
Tabla 17: Ítem 17: Reducción de casos luego de aplicarse las sanciones.....	45
Tabla 18: Ítem 18: Efecto disuasivo dentro del entorno educativo	46
Tabla 19: Ítem 19: Medidas preventivas adoptadas por la DRE Ica después de procesos disciplinarios	47
Tabla 20: Ítem 20: Gestión del PAD y su contribución a la mejora de la confianza en la respuesta institucional.....	48

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1: Ítem 1: Tramitación de los casos de violencia sexual	29
Gráfico 2: Ítem 2: Tiempo de duración del procedimiento disciplinario.....	30
Gráfico 3: Ítem 3: Seguimiento del plazo en los procedimientos disciplinarios	31
Gráfico 4: Ítem 4: Retrasos en los procedimientos disciplinarios por falta de personal o recursos ..	32
Gráfico 5: Ítem 5: Recursos de la DRE Ica para el correcto desarrollo de los procesos disciplinarios	33
Gráfico 6: Ítem 6: Cumplimiento efectivo de las sanciones impuestas.....	34
Gráfico 7: Ítem 7: No ejecución de las sanciones impuestas	35
Gráfico 8: Ítem 8: Adecuación de la sanción a la gravedad de la falta	36
Gráfico 9: Ítem 9: Resoluciones sancionadoras cumplen con la normativa aplicable	37
Gráfico 10: Ítem 10: Seguimiento posterior al cumplimiento de las sanciones	38
Gráfico 11: Ítem 11: Registro oportuno de las denuncias de violencia sexual	39
Gráfico 12: Ítem 12: Condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso disciplinario	40
Gráfico 13: Ítem 13: Acceso a la información y orientación a las partes del proceso	41
Gráfico 14: Ítem 14: Resolución de casos de manera clara y oportuna	42
Gráfico 15: Ítem 15: Formalización del cierre del procedimiento una vez concluido el proceso	43
Gráfico 16: Ítem 16: Contribución de las sanciones a la prevención de casos	44
Gráfico 17: Ítem 17: Reducción de casos luego de aplicarse las sanciones	45
Gráfico 18: Ítem 18: Efecto disuasivo dentro del entorno educativo.....	46
Gráfico 19: Ítem 19: Medidas preventivas adoptadas por la DRE Ica después de procesos disciplinarios	47
Gráfico 20: Ítem 20: Gestión del PAD y su contribución a la mejora de la confianza en la respuesta institucional.....	48

RESUMEN

La Tesis “EFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL ESCOLAR EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA, 2023 - 2024”, tiene como objetivo analizar la eficiencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) ejercido por la Dirección Regional de Educación de Ica en la atención de casos de violencia sexual en el distrito de Ica, en el periodo 2023-2024.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta, misma que se hizo efectiva a través de la aplicación de un Cuestionario a un conjunto específico de abogados especialistas en Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De los resultados obtenidos se deduce que el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) no resulta plenamente eficiente en la atención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica. Esto, debido a que la gestión del PAD presenta ciertas deficiencias que limitan la tramitación oportuna de denuncias de violencia sexual escolar en la DRE Ica; asimismo, que la aplicación de sanciones disciplinarias no ha contribuido significativamente a la prevención de casos de violencia sexual escolar durante el periodo estudiado.

Se concluye entonces que, si bien el PAD es una herramienta fundamental para garantizar la integridad de los estudiantes, requiere de reformas normativas y mejoras en la gestión administrativa que fortalezcan su eficacia, asegurando procesos más ágiles, transparentes y orientados a la prevención y sanción efectiva de la violencia sexual en el contexto escolar.

PALABRAS CLAVE: Procedimiento Administrativo Disciplinario, Violencia sexual escolar, sanciones disciplinarias, deficiencias normativas y gestión educativa.

ABSTRACT

The thesis “EFFICIENCY OF THE ADMINISTRATIVE DISCIPLINARY PROCEDURE IN CASES OF SCHOOL SEXUAL VIOLENCE AT THE REGIONAL EDUCATION DIRECTORATE OF ICA, 2023 - 2024” aims to analyze the efficiency of the Administrative Disciplinary Procedure (PAD) implemented by the Regional Education Directorate of Ica in addressing cases of sexual violence in schools within the district of Ica during the period 2023–2024.

For the data collection process, the Survey Technique was used, which was carried out through the application of a Questionnaire to a specific group of lawyers specialized in Administrative Disciplinary Procedures.

The results obtained indicate that the Administrative Disciplinary Procedure (PAD) is not fully efficient in addressing cases of school sexual violence at the Regional Education Directorate of Ica. This inefficiency arises because the management of the PAD presents serious shortcomings that hinder the timely processing of reports of school sexual violence in the DRE Ica; furthermore, the application of disciplinary sanctions has not significantly contributed to the prevention of school sexual violence cases during the studied period.

It is therefore concluded that, although the PAD is a fundamental tool to guarantee the integrity of students, it requires regulatory reforms and improvements in administrative management to strengthen its effectiveness, ensuring more agile and transparent processes aimed at the prevention and effective sanctioning of sexual violence in the school context.

KEYWORDS: Administrative Disciplinary Procedure, School Sexual Violence, Disciplinary Sanctions, Regulatory Deficiencies, Educational Management.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia sexual en el ámbito escolar en el Perú es una problemática de alta gravedad, que vulnera los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, afectando su bienestar emocional, físico y académico. Así, las instituciones educativas, que deberían ser entornos seguros, se han convertido en espacios donde se registran múltiples casos de agresión y acoso sexual, lo que refleja una alarmante falla en los mecanismos de protección y sanción dentro del sistema educativo.

Según datos del portal SíseVe del Ministerio de Educación, en el año 2024 se reportaron 3.536 casos de violencia sexual en el ámbito escolar, la cifra más alta desde la creación de este sistema en 2013. De estos casos, 2.483 correspondieron a víctimas de educación secundaria y 953 a primaria (Cayetano, 2024). Este panorama demuestra que el problema afecta principalmente a adolescentes, quienes se encuentran en una etapa de mayor vulnerabilidad.

La región de Ica no ha sido ajena a esta problemática. Así, se advierte que los casos de violencia escolar, incluyendo los de violencia sexual, han mostrado un incremento preocupante dentro de esta región. Hasta noviembre del 2024 se han registrado 632 denuncias por violencia escolar en la región, situaciones que incluyen acoso sexual, tocamientos indebidos y violación sexual (Diario Correo, 2024). Asimismo, la Municipalidad Provincial de Ica en su “*Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027*” señala que “*el número de casos reportados sobre violencia escolar en la Provincia de Ica ha presentado una tendencia CRECIENTE, siendo que el valor más alto presentado es del año 2019*” (Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Ica, 2023, pág. 6). De esta manera, se advierte que la violencia sexual escolar en la región de Ica se presenta como un problema alarmante, afectando gravemente la seguridad y bienestar de los estudiantes, poniendo en evidencia la necesidad que existe de fortalecer los mecanismos de prevención y respuesta dentro del sistema educativo en la región.

Uno de los principales mecanismos con los que cuenta el Estado para sancionar este tipo de conductas en el sector educativo es el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD). Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015, pág. 20), el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) puede ser definido como aquel “*(...) conjunto de etapas y actuaciones establecidas por la Administración Pública para ejercer su facultad sancionadora disciplinaria por la ocurrencia de las faltas disciplinarias que pudiesen haber cometido los servidores civiles*”. Así, este procedimiento forma parte de la potestad disciplinaria atribuida a la Administración Pública a efectos de evaluar la conducta y el comportamiento de los servidores civiles, y a través de este atribuir responsabilidad administrativa a aquellos que hayan infringido sus deberes.

En el ámbito educativo, este procedimiento se encuentra regulado por la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, quienes norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos en las instancias de gestión educativa descentralizada, así como también regula sus deberes y derechos, la Carrera Pública Magisterial, el proceso disciplinario, entre otros. En tal sentido, dichas normativas a nivel del proceso disciplinario educativo conciben el PAD como un mecanismo esencial para garantizar la integridad de los estudiantes, en cuanto busca sancionar a aquellos profesores que hayan incurrido en faltas graves y muy graves en el ejercicio de sus funciones. Por ello, su correcta aplicación llega a ser fundamental a efectos de garantizar la integridad de los estudiantes y el entorno escolar, así como también prevenir la impunidad y fortalecer la confianza en las instituciones.

Ahora bien, a nivel del Distrito de Ica el órgano encargado de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra docentes es la Dirección Regional de Educación de Ica, a través de la oficina de COPROA (Comisión de Procesos Administrativos). Esta entidad tiene la responsabilidad de calificar, investigar y sancionar las faltas disciplinarias cometidas por docentes, asegurando el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos por la ley. Sin embargo, se han identificado diversas dificultades en la gestión del PAD en la DRE Ica, lo que ha debilitado su capacidad sancionadora y, en consecuencia, ha permitido que casos de violencia sexual en el ámbito escolar no sean tratados con la celeridad y rigurosidad necesarias.

Entre las principales deficiencias del PAD en la DRE Ica se encuentran: la existencia de un exceso de formalismo y la presencia de demoras en el cumplimiento de los plazos estipulados por norma, hechos que han debilitado la capacidad sancionadora del PAD, en cuanto no solo afectan la credibilidad del sistema disciplinario, sino que también ponen en riesgo la seguridad y el bienestar de los estudiantes en las instituciones educativas (Defensoría del Pueblo, 2022). Asimismo, se precisa un alto grado de “(...) *dispersión normativa y ausencia de un enfoque especializado en el tratamiento del hostigamiento y violencia sexual, en el marco de la relación docente-estudiante*” (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 45), así como, la insuficiencia de recursos materiales y humanos por parte de la entidades encargadas, limitándose la capacidad de las instituciones para llevar a cabo investigaciones exhaustivas y oportunas; situaciones que no han contribuido a garantizar una adecuada gestión de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en una materia tan sensible y prioritaria.

Estas deficiencias en la gestión del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) tienen un impacto negativo en la protección de las víctimas y en la percepción de justicia dentro de la comunidad educativa. La falta de un proceso ágil y eficiente no solo retrasa la aplicación de sanciones,

sino que también prolonga la incertidumbre y el sufrimiento de los afectados, quienes muchas veces ven frustradas sus expectativas de justicia.

Por lo tanto, la presente Tesis “EFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL ESCOLAR EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA, 2023 - 2024” busca analizar la eficiencia del PAD en la Dirección Regional de Educación de Ica en la atención de casos de violencia sexual en el distrito de Ica, en el periodo 2023-2024, con el objetivo de identificar los factores que obstaculizan su correcto funcionamiento y proponer estrategias concretas para agilizar los procesos, fortalecer el cumplimiento de las sanciones y garantizar la protección integral de los estudiantes. Esto, en el entendido que la mejora en la gestión del PAD no solo contribuirá a un sistema educativo más justo y seguro, sino que también reforzará la credibilidad de las instituciones encargadas de impartir justicia en el ámbito escolar, previniendo futuros casos de violencia sexual en el sistema educativo.

En lo que corresponde a los **Antecedentes Internacionales** tenemos a:

Andino Cárdenas (2022), en su tesis *Aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas*, examina cómo se aplica el debido proceso en casos de acoso y abuso sexual en instituciones educativas de Ecuador. La autora destaca que, a pesar de la existencia de normativas que regulan estos procesos, en la práctica se presentan graves deficiencias, tales como la omisión de etapas esenciales del procedimiento, la falta de garantías para las víctimas y la aplicación ineficaz de sanciones. Se observa que la mayoría de estos casos no llegan a generar jurisprudencia, ya que son tratados dentro del ámbito administrativo sin una debida fiscalización de su cumplimiento. El estudio concluye que “no existe una óptima aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas”, lo que genera impunidad y desprotección para las víctimas.

Por su parte, Venegas Lucas (2021), en su tesis *El principio del interés superior del niño en los procedimientos administrativos por abuso sexual en el ámbito educativo*, analiza cómo se protege el interés superior del niño dentro de los procedimientos administrativos en casos de abuso sexual en instituciones educativas en Ecuador. La autora examina la normativa vigente y el papel de las instituciones en la garantía de los derechos de los menores involucrados en estos procesos. Resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos de denuncia y sanción para evitar la impunidad en estos casos.

Asimismo, Mojica Abrego (2020), en su tesis *Proceso Administrativo Disciplinario aplicado al personal docente del sistema educativo en la provincia de Coclé (2013-2017)*, estudia las

deficiencias en la aplicación del procedimiento administrativo disciplinario contra docentes en Panamá. El autor destaca la falta de garantía del debido proceso y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de los docentes, lo que afecta la correcta aplicación de sanciones en el ámbito educativo.

Por otro lado, Guamán Chacha, Guerra Olomía y Yuqui Villacrés (2020), en su artículo *Las infracciones administrativas de connotación sexual en el sistema educativo ecuatoriano*, identifican los problemas administrativos en el tratamiento de infracciones sexuales en el sistema educativo de Ecuador. Los autores muestran cómo la falta de intervención oportuna y la debilidad en la sanción disciplinaria han llevado a la impunidad en muchos casos. También discuten la responsabilidad del Estado en la protección de los menores dentro del sistema educativo.

Finalmente, Oliveros Grijalva (2021), en su tesis *La Potestad Sancionadora Disciplinaria en el Magisterio Nacional: Estado Actual y Perspectivas*, evalúa la potestad sancionadora dentro del régimen disciplinario de docentes en Ecuador, analizando el cumplimiento del debido proceso y la seguridad jurídica. El autor examina las sanciones aplicadas y la necesidad de reformas para garantizar mayor transparencia y equidad en los procesos administrativos disciplinarios.

En cuanto a los **Antecedentes Nacionales** se consideraron los siguientes:

Rojas Carhuajulca (2024), en su tesis *La prueba administrativa en las faltas por hostigamiento sexual y el principio del debido procedimiento administrativo, UGEL Utcubamba 2017-2022*, analiza cómo la declaración de la víctima, como prueba administrativa, puede vulnerar el debido procedimiento en casos de hostigamiento sexual. La autora concluye que, aunque la declaración de la víctima es útil, carece de objetividad al no ser realizada por un especialista ni permitir la participación del abogado defensor del procesado, lo que compromete la certeza científica en la responsabilidad del investigado.

Por su parte, Chuquimamani Sucapuca y Velasquez Carranza (2022), en su tesis *Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N°27942*, evalúan el desarrollo del PAD en casos de hostigamiento sexual contra estudiantes. Los autores identifican falencias en la fase instructiva, donde las investigaciones no se realizan con la debida diligencia, y en la fase sancionadora, donde las sanciones suelen ser leves o inexistentes, evidenciando una inadecuada ejecución del procedimiento.

Asimismo, Quispe Maquera (2022), en su tesis *Regulación y aplicación de la sanción administrativa por actos de hostigamiento sexual contra estudiantes, al personal docente y administrativo de la UGEL Mariscal Nieto entre los años 2019-2020*, aborda la regulación y

aplicación de sanciones administrativas por actos de hostigamiento sexual contra estudiantes, enfocándose en procedimientos administrativos disciplinarios instaurados contra personal docente y administrativo en dicha región. El autor señala que "la implementación efectiva de sanciones depende de la claridad normativa y de la capacitación adecuada de los responsables de su aplicación".

Por su parte, Carranza Vidarte (2020) , en su tesis *Los procesos administrativos disciplinarios de los profesores de educación básica regular en la UGEL de Picota – 2016*, analiza el manejo de los PAD en la UGEL de Picota, Región San Martín. La autora destaca que, a pesar de que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios cumple con desarrollar el procedimiento y reunir pruebas suficientes, en muchos casos las sanciones no se aplican, debilitando el impacto de estos procesos. Su estudio concluye que "existe una falta de cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas en los informes finales, lo que afecta la disciplina en el sector educativo".

Finalmente, Guerra Flores y Peña Rengifo (2024), en su tesis *Tutela del interés superior del niño en los procedimientos disciplinarios seguidos contra docentes por hostigamiento sexual, UGEL Maynas, 2022*, investigan cómo se garantiza la protección del menor en los PAD instaurados por hostigamiento sexual en docentes. Las autoras destacan que, si bien el debido proceso protege a los docentes investigados, "existen deficiencias en la aplicación del principio del interés superior del niño, lo que puede comprometer la seguridad y bienestar de los menores".

Con respecto a los **Antecedentes Locales** se debe precisar que no se evidenciaron investigaciones previas concordantes el tema de investigación.

En torno a las **Bases Teóricas** se debe tener en cuanto al presente que no se puede abordar el estudio de la eficiencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) ante casos de violencia sexual escolar sin considerar las bases teóricas que sustentan los mecanismos de control y sanción en la administración pública. Así, el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) es entendido como el conjunto de normas y actuaciones que permiten a la Administración Pública ejercer su potestad sancionadora frente a conductas que infringen el orden normativo interno de las instituciones. Según García de Enterría y Fernández (2013), el PAD forma parte del derecho administrativo sancionador y debe garantizar el debido proceso, el principio de legalidad, la proporcionalidad de las sanciones y el derecho a la defensa de los investigados. Este procedimiento se orienta a mantener la disciplina y el correcto funcionamiento dentro de la Administración Pública, asegurando que las sanciones sean justas, motivadas y debidamente fundamentadas.

En este sentido, la potestad sancionadora de la Administración Pública constituye un principio clave dentro del derecho administrativo, ya que permite a las entidades del Estado imponer

sanciones en el ejercicio de su función disciplinaria, garantizando el orden y la protección de derechos colectivos (Dromi, 2004). Desde esta perspectiva, el PAD en el sector educativo adquiere un rol esencial en la supervisión y sanción de conductas cometidas por los docentes en el ejercicio de sus funciones, garantizando que su desempeño sea conforme a la ley y respetuoso de los derechos de los estudiantes.

Por otro lado, la eficiencia en la administración pública es definida por Weber (1947) como la capacidad de una organización para gestionar sus procedimientos de manera ágil, efectiva y con el menor uso de recursos posible, garantizando que las decisiones adoptadas cumplan con los fines para los cuales fueron establecidas. En el ámbito de la gestión disciplinaria en el sector educativo, la eficiencia implica que los procedimientos sancionadores se lleven a cabo sin demoras indebidas, con criterios claros y con sanciones que realmente se cumplan.

A su vez, la eficiencia en la resolución de casos de violencia sexual escolar se encuentra vinculada a principios esenciales del derecho a la educación y la protección de la niñez, enmarcados en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. La doctrina ha señalado que la protección del menor dentro del sistema educativo debe ser un principio prioritario, obligando a los Estados a garantizar entornos seguros y sancionar con celeridad cualquier conducta que vulnere la integridad de los estudiantes (Tomasevski, 2004).

La protección integral de la niñez y la adolescencia es un principio basado en el reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derechos, garantizando su desarrollo en un ambiente seguro y libre de violencia. Según la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, los Estados tienen la responsabilidad de prevenir cualquier forma de abuso o violencia en el ámbito educativo, asegurando que los menores puedan ejercer su derecho a la educación sin temor a represalias o situaciones de riesgo.

Desde esta óptica, la protección de los menores en el sistema educativo implica la existencia de mecanismos efectivos para sancionar a los docentes infractores, evitando que aquellos que han cometido hechos de violencia sexual continúen en contacto con los estudiantes.

En este contexto, la evolución normativa en el Perú ha buscado consolidar un marco legal más sólido para la aplicación del PAD y la protección de los menores en las instituciones educativas. Inicialmente, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, promulgada en 2012, estableció las bases para la regulación de la carrera pública magisterial, incluyendo disposiciones sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) para docentes. Esta ley asignó a las Direcciones Regionales de

Educación (DRE) la responsabilidad de instaurar y conducir los PAD, con el objetivo de supervisar y sancionar las faltas cometidas por los docentes en el ejercicio de sus funciones.

Con el tiempo, y en respuesta a la creciente preocupación por la violencia sexual en el entorno escolar, se implementaron normativas más específicas. La Ley N° 30364, promulgada en 2015, denominada "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", amplió el marco legal para abordar diversas formas de violencia, incluyendo la violencia sexual en contextos educativos. Esta ley enfatizó la necesidad de proteger a los menores de edad y estableció medidas más estrictas para la prevención y sanción de estos delitos.

Posteriormente, en 2018, se aprobó la Ley N° 30862, que fortaleció diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta ley introdujo modificaciones al Código Penal, incrementando las penas para delitos sexuales y estableciendo la imprescriptibilidad de estos delitos cuando las víctimas son menores de edad. Estas reformas reflejan un endurecimiento de las sanciones y una mayor atención a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo.

Además, en 2019, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que modificó el reglamento de la Ley N° 30364, incorporando lineamientos para la atención y protección de las víctimas de violencia sexual, con un enfoque intercultural y de derechos humanos. Este decreto subrayó la importancia de adaptar las intervenciones a las realidades socioculturales de las diversas poblaciones del país, incluyendo a los estudiantes de diferentes contextos.

A pesar de los avances normativos mencionados, en la práctica se han identificado serias falencias en la aplicación del PAD a docentes, especialmente en lo que respecta a la eficiencia y efectividad del procedimiento dentro de la Dirección Regional de Educación de Ica. Estas deficiencias evidencian la necesidad urgente de fortalecer la gestión del PAD, con el fin de garantizar que los mecanismos disciplinarios realmente cumplan su función de proteger a los estudiantes y sancionar a los responsables de actos de violencia sexual en el ámbito escolar.

El **Problema General** de la presente investigación se formuló de la siguiente manera: ¿Qué tan eficiente es el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en la atención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, período 2023-2024? En lo que corresponde a los **Problemas Específicos** tenemos: ***Problema Específico 1:*** ¿Cómo influye la gestión del Procedimiento Administrativo Disciplinario en la tramitación de denuncias por violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024?; ***Problema Específico 2:*** ¿De qué manera la aplicación de sanciones del Procedimiento Administrativo

Disciplinario contribuye a la prevención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024?.

La investigación realizada se **justifica legalmente** porque se desarrolla en base a la Constitución Política de 1993, la Ley Universitaria, Ley 30220; el Estatuto de la UNICA – aprobado con Resolución Rectoral 2731-2021-R; las Líneas de Investigación de la UNICA, aprobado con Resolución Rectoral 029-2021-R, y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA – aprobado con Resolución Rectoral 1320-2021-R, que aprueba la Guía para la Elaboración y Presentación de los Proyectos e Informes de Tesis de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

Con respecto a la **justificación teórica**, el presente trabajo a recurrido a marcos teóricos del derecho administrativo y disciplinario, así como en normativas nacionales e internacionales sobre la protección de los derechos de los estudiantes en casos de violencia sexual escolar. Se basa en principios de eficiencia en la gestión pública y aplicación de sanciones dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), permitiendo un análisis desde la teoría de la administración de justicia y la teoría de la responsabilidad administrativa. Además, contribuye al debate académico sobre la efectividad de los mecanismos disciplinarios en el ámbito educativo, proporcionando evidencia para futuras reformas normativas. En cuanto a la **justificación práctica**, debemos mencionar que el presente estudio tiene un impacto directo en la gestión de los procedimientos disciplinarios dentro del sistema educativo, ya que identifica las principales barreras que afectan la resolución de casos de violencia sexual escolar y el cumplimiento de sanciones. A través del análisis de la percepción de abogados especialistas en derecho administrativo disciplinario se podrán plantear propuestas concretas para optimizar la eficacia del PAD, agilizar los tiempos de resolución y garantizar la correcta ejecución de las sanciones. De este modo, la investigación busca generar recomendaciones que contribuyan a la mejora de las políticas institucionales y la protección de los derechos de los estudiantes. Finalmente, en lo referente a la **justificación metodológica**, se requiere precisar que la investigación se llevará a cabo siguiendo su tipo, nivel y diseño, considerando además la población, la muestra y las técnicas de recolección de datos. Para ello, se aplicarán entrevistas a los secretarios técnicos y encuestas a abogados especialistas en derecho administrativo disciplinario, con el fin de recopilar información relevante sobre la eficiencia del procedimiento administrativo disciplinario ante casos de violencia sexual escolar en la DRE Ica.

Respecto a la **Importancia de la Investigación**, se debe que el presente trabajo es relevante porque aborda un problema crucial relacionado con la eficiencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) ante casos de violencia sexual escolar, un aspecto fundamental para garantizar la protección de los derechos de las víctimas y la adecuada administración de justicia en el sector

educativo. Al analizar los factores que afectan la resolución oportuna y el cumplimiento de las sanciones, se generan datos valiosos que permiten identificar deficiencias en la gestión del PAD, como demoras procesales, falta de seguimiento y limitaciones normativas.

Además, los resultados de este estudio contribuirán a proponer estrategias específicas para mejorar la eficacia del proceso disciplinario, beneficiando tanto a las instituciones educativas, al fortalecer su capacidad de respuesta, como a la comunidad escolar, al garantizar un entorno más seguro. Asimismo, la investigación aporta al conocimiento en el ámbito del derecho administrativo y la gestión educativa, sirviendo como referencia para futuras reformas en la regulación y aplicación del PAD en casos de violencia escolar.

El **Objetivo General** del presente estudio es: Determinar la eficiencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en la atención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024. Asimismo, los **Objetivos Específicos** son: ***Objetivo Específico 1:*** Evaluar cómo la gestión del Procedimiento Administrativo Disciplinario influye en la tramitación de denuncias por violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024; ***Objetivo Específico 2:*** Analizar cómo la aplicación de sanciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario contribuye a la prevención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024.

La **Hipótesis General** planteada al presente fue que: El Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) no resulta plenamente eficiente en la atención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024. Por su parte, las **Hipótesis Específicas** fueron: ***Hipótesis Específica 1:*** La gestión del Procedimiento Administrativo Disciplinario presenta deficiencias que limitan la tramitación oportuna de denuncias por violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024; ***Hipótesis Específica 2:*** La aplicación de sanciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario no contribuye significativamente a la prevención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024.

Las variables identificadas fueron: **Variable independiente (X):** Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD); **Variable dependiente (Y)** Violencia sexual escolar.

Finalmente, respecto a la **Operacionalización de Variables**, se debe tener presente que la Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. El Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

El Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) es el mecanismo formal mediante el cual la Administración Pública ejerce su potestad sancionadora con el fin de determinar responsabilidades administrativas por la comisión de faltas en el servicio público. García de Enterría y Fernández (2013) sostienen que el PAD forma parte del derecho administrativo sancionador y debe garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y la motivación adecuada de las decisiones. Estos principios aseguran que toda actuación sancionadora sea proporcional, legal y respetuosa de los derechos fundamentales.

En el ámbito del sector educación, el PAD constituye el principal instrumento para sancionar a docentes que incurren en conductas irregulares, particularmente en hechos de violencia sexual contra estudiantes. Su correcta aplicación por tanto es esencial para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes dentro del entorno escolar.

Ahora bien, resulta necesario señalar que el procedimiento disciplinario en el sector educativo se rige por un conjunto articulado de normas destinadas a garantizar la protección de los estudiantes y el correcto funcionamiento de la carrera magisterial. Así, dichas normas centrales son:

- 1) **Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que regula el régimen laboral y disciplinario de los docentes del sector público.
- 2) **Decreto Supremo N.º 004-2013-ED**, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y desarrolla las reglas del PAD.
- 3) **Ley N.º 29719**, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- 4) **Ley N.º 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aplicable a víctimas menores de edad en instituciones educativas.

Estas normas se articulan con directivas internas del MINEDU y actualizaciones como la RVM 120-2024-MINEDU, que establece procedimientos específicos para la atención de casos de violencia sexual en el marco disciplinario docente.

2.2. Ley de la Reforma Magisterial

La Ley N.º 29944 fue promulgada en 2012 con el objetivo de modernizar la Carrera Pública Magisterial, regular el régimen laboral de los docentes y establecer un marco disciplinario más

eficiente. La norma introdujo criterios meritocráticos y un régimen más estricto para casos de agresiones, hostigamiento o violencia sexual cometida por docentes. Así, en el presente la LRM se ha constituido en una herramienta clave para garantizar que los docentes cumplan estándares éticos y profesionales que protejan la integridad de los estudiantes.

Aunado a ello, resulta necesario precisar que el régimen disciplinario aplicable a los docentes del sector público se encuentra regido por un conjunto de principios orientados a garantizar el ejercicio adecuado de la potestad sancionadora del Estado. Entre estos principios destacan el **debido proceso, la legalidad y tipicidad, la proporcionalidad, la razonabilidad, la inmediatez procesal y la presunción de inocencia**, los cuales aseguran que cualquier sanción disciplinaria sea impuesta respetando estándares jurídicos y garantizando los derechos del docente investigado. Asimismo, el régimen disciplinario aborda aspectos esenciales como la clasificación de faltas leves, graves y muy graves; los procedimientos para investigar y determinar responsabilidad administrativa; y las sanciones aplicables a cada tipo de infracción. En este marco, la Ley de Reforma Magisterial tipifica la violencia sexual contra estudiantes menores de edad como una **falta muy grave**, sancionable con la destitución e inhabilitación para el ejercicio de la función docente, dado que constituye una vulneración extrema a la integridad y derechos fundamentales de los escolares (Ley N.º 29944, art. 49). Esta tipificación responde al deber del Estado de garantizar entornos educativos seguros y libres de violencia, en concordancia con normativas complementarias como la Ley N.º 29719 y la Ley N.º 30364, que refuerzan la obligación de prevenir y sancionar cualquier forma de agresión o abuso sexual en instituciones educativas.

2.3. Etapa del Procedimiento Administrativo Disciplinario dispuesto por la Ley de la Reforma Magisterial

El Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial (D.S. N° 004-2013-ED) detalla las etapas del PAD, que deben ser observadas por las Direcciones Regionales de Educación (DRE), incluidas las Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios. Dentro de las cuales, encontramos las siguientes:

2.3.1. Atención de Denuncias

El proceso inicia cuando la institución educativa o la Dirección Regional de Educación recibe una denuncia formal o informal sobre presunta violencia sexual cometida por un trabajador administrativo, docente o cualquier persona bajo el ámbito de supervisión de la entidad educativa. De acuerdo con las directrices del Ministerio de Educación, toda denuncia debe ser registrada de manera inmediata, activando los protocolos de actuación frente a casos de violencia que exigen medidas de

urgencia como la separación preventiva del presunto agresor, en aras de no revictimizar al estudiante y evitar riesgos adicionales (2017). Este registro, además, es un requisito indispensable para asegurar la trazabilidad del caso dentro del sistema administrativo disciplinario.

Una vez recibida la denuncia, el director de la institución educativa o el órgano competente de la DRE o UGEL debe comunicar el hecho a las autoridades pertinentes, incluyendo a la fiscalía cuando se trate de violencia sexual, ya que este tipo de actos constituyen delitos de persecución penal obligatoria (Código Penal, art. 173 y 176-A). Paralelamente, se activa el protocolo para la recopilación inicial de información, que comprende declaraciones del presunto afectado, del entorno familiar y de testigos, siempre bajo un enfoque de no revictimización, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, el proceso de atención de denuncias culmina con la remisión formal del caso al órgano instructor del PAD, lo que abre paso a la etapa de investigación administrativa, sin perjuicio de la investigación penal que corresponda. La normativa exige que esta fase inicial sea tratada con celeridad, pues la demora injustificada puede afectar la continuidad del servicio educativo, la protección de la víctima y la eficacia de las sanciones posteriores.

2.3.2. Informe Preliminar

El informe preliminar constituye la primera fase formal de valoración dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) y tiene como finalidad determinar si existen elementos razonables que justifiquen la apertura de un proceso disciplinario contra un docente. Esta etapa es fundamental porque permite a la Administración Pública evaluar de manera objetiva la verosimilitud de los hechos denunciados antes de iniciar un procedimiento sancionador completo, evitando tanto la impunidad como la instauración de procesos injustificados.

En el contexto del sector educación, el informe preliminar debe incluir, como mínimo:

- La descripción detallada de la denuncia, indicando fecha, lugar y presunta falta cometida.
- La identificación de la presunta víctima, especialmente cuando se trata de niños o adolescentes, quienes requieren protección reforzada.
- La recopilación de evidencias iniciales, incluyendo declaraciones, registros institucionales, reportes del SISEVE y cualquier otro insumo que permita verificar los hechos.
- La valoración jurídica preliminar, que consiste en determinar si los hechos denunciados podrían constituir una falta grave o muy grave conforme a la Ley de la Reforma Magisterial (Ley N.º 29944) y su reglamento.

- Una recomendación final, en la que la unidad instructora determina si corresponde archivar la denuncia, solicitar más información o instaurar el PAD.

2.3.3. Instauración del PAD

La instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) constituye el acto formal mediante el cual la entidad administrativa decide abrir un proceso disciplinario contra un docente, luego de haberse verificado indicios razonables de responsabilidad mediante el informe preliminar. Esta etapa marca el inicio oficial del ejercicio de la potestad sancionadora y es clave para garantizar la transparencia, legalidad y debido proceso dentro del ámbito educativo.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, la instauración del PAD debe realizarse mediante una resolución debidamente motivada, en la que se consignen claramente los hechos imputados, la norma presuntamente transgredida y la sanción que podría corresponder. Esta resolución se convierte en la base del proceso y establece los límites del análisis disciplinario.

La resolución de inicio del PAD debe contener, como mínimo:

- La identificación del docente investigado, especificando su vínculo laboral y funciones asignadas.
- La descripción detallada de los hechos imputados, incluyendo fechas, lugares y circunstancias relevantes.
- La tipificación jurídica preliminar, indicando las faltas administrativas presuntamente cometidas, conforme a la Ley N.º 29944 y su reglamento.
- La base normativa aplicable, que puede incluir reglas de la LRM, RVM 120-2024-MINEDU, Ley N.º 29719 y criterios administrativos de protección de menores.
- El señalamiento del derecho de defensa, indicando que el docente puede presentar descargos dentro de un plazo perentorio, así como ofrecer medios probatorios.
- La designación de la autoridad instructora, generalmente la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (COPROA) u órgano equivalente en la DRE Ica.

En el caso de denuncias por violencia sexual escolar, este acto formal adquiere especial relevancia debido a la naturaleza gravísima de los hechos investigados. La RVM 120-2024-MINEDU exige que, en estos casos, la resolución de inicio del PAD contenga también:

- Medidas preventivas para proteger al estudiante presuntamente afectado.
- La prohibición temporal de contacto entre el docente denunciado y la víctima.

- Disposiciones internas que garanticen la no revictimización durante el proceso.

Tal como señala Huapaya (2019), una instauración del proceso disciplinario con motivación defectuosa o insuficiente constituye una de las principales causas de nulidad en los procedimientos sancionadores, ya que afecta el principio de legalidad y vulnera el derecho de defensa del administrado.

En la práctica, una instauración deficiente del PAD puede generar:

- Procesos disciplinarios anulados por defectos formales.
- Reincorporación de docentes sancionados.
- Impunidad en casos de violencia sexual.
- Vulneración del derecho de defensa y afectación de las víctimas.
- Pérdida de credibilidad institucional.

Por ello, esta etapa constituye una pieza fundamental en la eficacia del PAD, ya que define el marco jurídico del proceso y garantiza que la investigación pueda desarrollarse sin vulnerar derechos ni afectar la protección de los estudiantes, especialmente en contextos tan sensibles como la violencia sexual escolar.

2.3.4. El Informe Final

El informe final constituye la fase conclusiva del proceso instructor dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD). Es elaborado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (COPROA) u órgano instructor designado, y tiene como finalidad consolidar todo lo actuado durante la investigación disciplinaria, valorar los medios probatorios y establecer si corresponde o no determinar responsabilidad administrativa.

De acuerdo con el Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, el informe final debe contener un análisis detallado y objetivo de los hechos imputados, las pruebas actuadas, los descargos presentados por el docente y la evaluación jurídica que sustenta la recomendación de sanción o el archivamiento del caso. Esta etapa es esencial porque garantiza que la decisión disciplinaria esté debidamente fundamentada, evitando arbitrariedades y respetando el principio de motivación de los actos administrativos (Ley N.º 27444, art. 6).

La RVM 120-2024-MINEDU dispone que, en casos de violencia sexual escolar, el informe final debe evaluar no solo las pruebas documentales y testimoniales, sino también los informes psicológicos, entrevistas especializadas, actuaciones del SISEVE y cualquier otro elemento que permita determinar la credibilidad del relato de la víctima.

2.3.5. Imposición y ejecución de Sanción

Una vez recibido el informe final, la autoridad competente –generalmente el Director Regional de Educación o el titular del pliego– emite la resolución de sanción o de archivo definitivo. Esta etapa forma parte del acto resolutivo del PAD y requiere un alto nivel de motivación, debido a sus efectos directos sobre el ejercicio laboral del docente.

Una vez emitida la resolución sancionadora, corresponde a la entidad ejecutarla de manera inmediata. Esta fase es determinante para la eficacia del PAD, puesto que de nada sirve una sanción impuesta si no se aplica efectivamente.

La ejecución incluye acciones como:

- Notificación formal al docente y a la institución educativa.
- Registro de la sanción en los sistemas internos y nacionales.
- Separación o cese inmediato del docente sancionado.
- Comunicación a la UGEL correspondiente para evitar contrataciones.
- Verificación de cumplimiento.

La RVM 120-2024-MINEDU establece mecanismos reforzados para la ejecución de sanciones en violencia sexual, prohibiendo que el docente destituido sea reubicado o contratado en cualquier institución educativa pública del país.

2.4. De las responsabilidades en la tramitación del PAD

Los funcionarios encargados de investigar, tramitar y resolver los PAD también pueden incurrir en responsabilidad administrativa cuando incumplen sus obligaciones. Estas responsabilidades pueden derivarse de:

- Demoras injustificadas.
- Falta de motivación en las decisiones.
- Falta de protección a la víctima.
- Inobservancia de los plazos del PAD.
- Pérdida, manipulación o deficiente valoración de pruebas.
- Inacción frente a denuncias de violencia sexual.

De acuerdo con la Ley del Servicio Civil (Ley N.º 30057), los funcionarios tienen la obligación de actuar con diligencia, imparcialidad y observancia del debido proceso. La inacción o

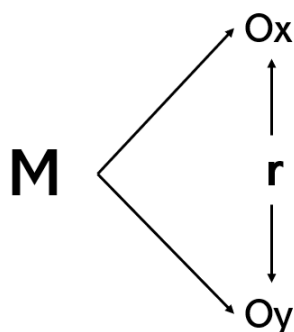
negligencia en la tramitación de denuncias de violencia sexual puede constituir falta grave o incluso delito, según la gravedad de la omisión.

III. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

3.1. Tipo, nivel, enfoque y diseño de la investigación

La presente investigación es de tipo aplicada porque busca analizar un problema concreto en un contexto específico con el objetivo de generar conocimiento útil para la mejora de los procedimientos administrativos disciplinarios. A su vez, la investigación es de nivel descriptivo, en tanto permite caracterizar y detallar cómo se gestiona el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la atención de casos de violencia sexual escolar dentro de la DRE Ica, identificando aspectos como los tiempos de tramitación, la aplicación de sanciones y las condiciones institucionales del proceso. Asimismo, es de nivel explicativo, ya que no solo se limita a describir los elementos observables, sino que también busca comprender las causas que inciden en la eficacia del PAD, proporcionando una explicación más profunda sobre los factores que dificultan o favorecen su adecuado funcionamiento en este tipo de casos.

Su enfoque es de tipo cuantitativo se basa en la recolección de datos estadísticos. Por su parte, el diseño es no experimental en cuanto no se manipulan las variables, sino que se observan los hechos tal como ocurren en su contexto natural; así como también transversal, ya que los datos se recolectarán en un momento específico (año 2023 - 2024), lo que permite analizar la situación en un periodo determinado sin realizar un seguimiento a lo largo del tiempo.



En donde:

M: 7 participantes (3 secretarios técnicos del PAD y 4 abogados especialistas en Derecho Administrativo Disciplinario).

Ox: Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

Oy: Violencia sexual escolar

R: Factor de correlación

3.2. Población y muestra de estudio

3.2.1. Población

La población estuvo conformada por profesionales involucrados en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) ante casos de violencia sexual escolar, cuantitativamente se constituyó por 07 abogados especialistas en Derecho Administrativo Disciplinario.

3.2.2. Muestra

La muestra de este estudio estuvo conformada por tres 03 secretarios técnicos del PAD de la DRE Ica y 4 abogados especialistas en derecho administrativo disciplinario, siendo profesionales con experiencia en la tramitación de PAD en el sector educativo. En el presente caso, se aplicó un muestreo no probabilístico por conveniencia.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Secretarios Técnicos del PAD de la DRE Ica	42.86%	03
Abogados	57.14%	04
TOTAL	100%	07

3.3. Técnica e instrumento de investigación

Las técnicas a empleada en la presente investigación fue la Encuesta. Esta se hizo efectiva a través de un cuestionario aplicado a un conjunto específico de personas (abogados especializados en Procedimiento Administrativo Disciplinario); esta técnica nos permitió obtener información cuantificada de un grupo seleccionado de individuos.

El instrumento utilizado fue el Cuestionario, mismo que se aplicó de la siguiente manera:

- Mediante el **Cuestionario sobre Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**, se obtuvo información relacionada al procedimiento administrativo disciplinario. Consideró 10 reactivos que fueron respondidos por abogados con conocimiento en Derecho Administrativo Disciplinario.
- Mediante el **Cuestionario sobre Violencia sexual escolar**, se obtuvo información relacionada a la problemática de violencia sexual escolar. Consideró 10 reactivos que fueron respondidos por abogados con conocimiento en Derecho Administrativo Disciplinario.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la Variable (X): Procedimiento Administrativo Disciplinario

4.1.1. Resultados de la Dimensión: Gestión del PAD

Tabla 1

Ítem 1: Tramitación de los casos de violencia sexual

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	3	43%
Siempre	4	57%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 1

Ítem 1: Tramitación de los casos de violencia sexual



Los resultados evidencian que el 57% de los encuestados considera que los casos siempre se tramitan dentro del plazo normativo, mientras que un 43% señala que ello ocurre solo a veces, no registrándose respuestas en la alternativa “nunca”. Esta distribución sugiere que, si bien existe una percepción mayoritariamente positiva respecto al cumplimiento formal de los plazos, aún persisten situaciones en las que dicho cumplimiento no es constante, lo que refleja una eficacia parcial en la tramitación de los procedimientos.

Tabla 2

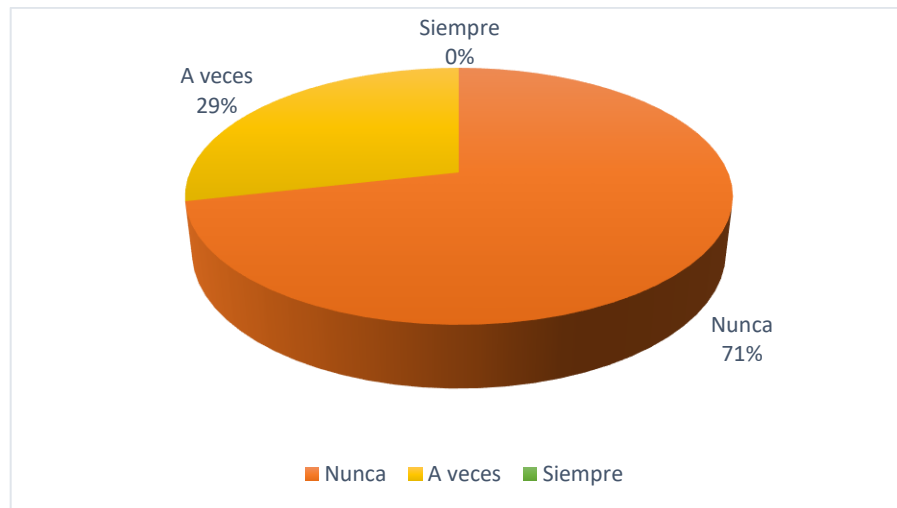
Ítem 2: Tiempo de duración del procedimiento disciplinario

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	5	71%
A veces	2	29%
Siempre	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 2

Ítem 2: Tiempo de duración del procedimiento disciplinario



En esta pregunta se observa una percepción predominantemente negativa, dado que el 71% de los encuestados considera que el tiempo de duración nunca es adecuado, y el 29% indica que lo es solo a veces, sin registrarse respuestas en la alternativa “siempre”. Este resultado pone en evidencia una insatisfacción generalizada respecto a la duración real de los procedimientos disciplinarios, lo que sugiere demoras que afectan la eficacia del PAD en casos de violencia sexual escolar.

Tabla 3

Ítem 3: Seguimiento del plazo en los procedimientos disciplinarios

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	6	86%
Siempre	1	14%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 3

Ítem 3: Seguimiento del plazo en los procedimientos disciplinarios



El 86% de los encuestados señala que el seguimiento al cumplimiento de plazos se realiza solo a veces, mientras que apenas un 14% considera que se realiza siempre, sin respuestas en la alternativa “nunca”. Este hallazgo revela que el seguimiento existe, pero no de manera sistemática ni permanente, lo que contribuye a explicar las percepciones negativas sobre la duración de los procedimientos.

Tabla 4

Ítem 4: Retrasos en los procedimientos disciplinarios por falta de personal o recursos

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	3	43%
Siempre	4	57%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 4

Ítem 4: Retrasos en los procedimientos disciplinarios por falta de personal o recursos



El 57% de los encuestados afirma que siempre se presentan retrasos por falta de personal o recursos, y el 43% indica que esto ocurre a veces, sin respuestas en “nunca”. Este resultado evidencia que los factores estructurales, como la insuficiencia de recursos humanos y materiales, constituyen una causa recurrente de las demoras en la tramitación del PAD, afectando directamente su eficacia.

Tabla 5

Ítem 5: Recursos de la DRE Ica para el correcto desarrollo de los procesos disciplinarios

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	6	86%
Siempre	1	14%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 5

Ítem 5: Recursos de la DRE Ica para el correcto desarrollo de los procesos disciplinarios



Los resultados muestran que el 86% considera que la DRE Ica dispone de estos recursos solo a veces, mientras que un 14% señala que siempre, sin respuestas en “nunca”. Esto refleja una percepción de insuficiencia parcial de capacidades institucionales, lo cual se vincula con los retrasos y dificultades identificadas en las preguntas anteriores.

4.1.2. Resultados de la Dimensión: Aplicación de Sanciones

Tabla 6

Ítem 6: Cumplimiento efectivo de las sanciones impuestas

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	14%
A veces	0	0%
Siempre	6	86%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 6

Ítem 6: Cumplimiento efectivo de las sanciones impuestas



El 86% de los encuestados considera que las sanciones siempre se cumplen, mientras que un 14% señala que nunca se cumplen. Este resultado evidencia una percepción mayoritariamente positiva sobre la ejecución de las sanciones, lo que sugiere que, una vez culminado el procedimiento, la capacidad sancionadora del PAD resulta más eficaz que su fase de tramitación.

Tabla 7

Ítem 7: No ejecución de las sanciones impuestas

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	5	72%
A veces	1	14%
Siempre	1	14%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 7

Ítem 7: No ejecución de las sanciones impuestas



El 72% de los encuestados indica que nunca existen casos de sanciones no ejecutadas, mientras que un 14% señala que ello ocurre a veces y otro 14% que ocurre siempre. Aunque predomina una percepción favorable, la existencia de respuestas afirmativas revela que aún persisten situaciones aisladas de incumplimiento, las cuales no pueden ser desestimadas debido a la gravedad de los casos involucrados.

Tabla 8

Ítem 8: Adecuación de la sanción a la gravedad de la falta

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	3	43%
Siempre	4	57%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 8

Ítem 8: Adecuación de la sanción a la gravedad de la falta



El 57% considera que las sanciones siempre se adecuan a la gravedad de la falta, mientras que el 43% indica que esto ocurre a veces. Estos resultados sugieren que, si bien existe una tendencia a la proporcionalidad sancionadora, no siempre se logra un ajuste pleno entre la gravedad de la conducta y la sanción impuesta.

Tabla 9

Ítem 9: Resoluciones sancionadoras cumplen con la normativa aplicable

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	2	29%
Siempre	5	71%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 9

Ítem 9: Resoluciones sancionadoras cumplen con la normativa aplicable



El 71% de los encuestados señala que las resoluciones siempre cumplen con la normativa, y el 29% indica que ello ocurre a veces, sin respuestas en “nunca”. Este resultado refleja un adecuado nivel de legalidad y formalidad normativa en las decisiones sancionadoras emitidas por la autoridad administrativa.

Tabla 10

Ítem 10: Seguimiento posterior al cumplimiento de las sanciones

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	3	43%
Siempre	4	57%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 10

Ítem 10: Seguimiento posterior al cumplimiento de las sanciones



El 57% considera que el seguimiento se realiza siempre, mientras que el 43% indica que se efectúa a veces. Este hallazgo demuestra que existe una práctica de seguimiento posterior, aunque no de manera uniforme, lo que puede afectar la sostenibilidad de las sanciones impuestas.

4.2. Resultados de la Variable (Y): Violencia sexual escolar

4.2.1. Resultados de la Dimensión: Tramitación de denuncias

Tabla 11

Ítem 11: Registro oportuno de las denuncias de violencia sexual

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	1	14%
Siempre	6	86%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 11

Ítem 11: Registro oportuno de las denuncias de violencia sexual



Los resultados muestran que el 86% de los encuestados considera que las denuncias siempre son registradas oportunamente, mientras que un 14% señala que ello ocurre solo a veces, no registrándose respuestas en la alternativa “nunca”. Este resultado evidencia que el registro de denuncias constituye una práctica mayoritariamente consolidada dentro de la DRE Ica, lo cual resulta relevante al tratarse de la etapa inicial del Procedimiento Administrativo Disciplinario. No obstante, la presencia de respuestas en la opción “a veces” sugiere que aún pueden presentarse situaciones excepcionales en las que el registro no se efectúa con la prontitud esperada.

Tabla 12

Ítem 12: Condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso disciplinario

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	6	86%
Siempre	1	14%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 12

Ítem 12: Condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso disciplinario



El 86% de los encuestados indica que la institución brinda condiciones adecuadas solo a veces, mientras que un 14% considera que ello ocurre siempre, sin respuestas en la alternativa “nunca”. Este resultado revela una percepción predominante de insuficiencia parcial en las condiciones institucionales necesarias para el desarrollo del proceso disciplinario, lo que puede comprender aspectos como infraestructura, recursos logísticos o apoyo administrativo. La prevalencia de la opción “a veces” refleja que dichas condiciones no se encuentran plenamente garantizadas de manera constante.

Tabla 13

Ítem 13: Acceso a la información y orientación a las partes del proceso

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	2	29%
Siempre	5	71%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 13

Ítem 13: Acceso a la información y orientación a las partes del proceso



Los resultados indican que el 71% de los encuestados considera que el acceso a información y orientación se garantiza siempre, mientras que un 29% señala que ello ocurre a veces. Esta distribución sugiere que existe un esfuerzo institucional relevante por informar y orientar a las partes involucradas en el procedimiento, aunque no en todos los casos de manera uniforme. La presencia de respuestas en la opción “a veces” evidencia que el acceso a información aún presenta variaciones en su aplicación práctica.

Tabla 14

Ítem 14: Resolución de casos de manera clara y documentada

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	1	14%
Siempre	6	86%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 14

Ítem 14: Resolución de casos de manera clara y documentada



El 86% de los encuestados manifiesta que los casos siempre llegan a una resolución clara y documentada, mientras que un 14% indica que ello ocurre a veces. Este resultado evidencia un alto nivel de formalización en la culminación de los procedimientos disciplinarios, lo que contribuye a la transparencia y trazabilidad de las decisiones administrativas adoptadas por la DRE Ica.

Tabla 15

Ítem 15: Formalización del cierre del procedimiento una vez concluido el proceso

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	1	14%
Siempre	6	86%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 15

Ítem 15: Formalización del cierre del procedimiento una vez concluido el proceso



Los resultados muestran que el 86% considera que el cierre del procedimiento siempre se formaliza, y un 14% señala que ello ocurre a veces. Este hallazgo refuerza la percepción de que los procedimientos disciplinarios culminan con actos administrativos claros, lo que resulta fundamental para otorgar seguridad jurídica a las partes involucradas y para el adecuado registro institucional de los casos atendidos.

4.2.2. Resultados de la Dimensión: Prevención de casos

Tabla 16

Ítem 16: Contribución de las sanciones a la prevención de casos

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	4	57%
Siempre	3	43%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 16

Ítem 16: Contribución de las sanciones a la prevención de casos



El 57% de los encuestados considera que la aplicación de sanciones contribuye a la prevención solo a veces, mientras que un 43% señala que siempre cumple dicha función. Estos resultados evidencian que, si bien las sanciones son percibidas como un mecanismo preventivo relevante, su impacto disuasivo no resulta plenamente efectivo en todos los casos. Esto sugiere que la sanción, por sí sola, puede no ser suficiente para prevenir la reincidencia o la aparición de nuevos casos de violencia sexual escolar.

Tabla 17

Ítem 17: Reducción de casos luego de aplicarse las sanciones

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	6	86%
Siempre	1	14%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 17

Ítem 17: Reducción de casos luego de aplicarse las sanciones



El 86% de los encuestados indica que la reducción de casos se observa solo a veces, mientras que un 14% considera que ocurre siempre. Este resultado refuerza la idea de que el efecto preventivo de las sanciones es percibido como limitado o variable, lo que evidencia la necesidad de complementar la respuesta sancionadora con medidas preventivas adicionales dentro del entorno educativo.

Tabla 18

Ítem 18: Efecto disuasivo dentro del entorno educativo

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	6	86%
Siempre	1	14%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 18

Ítem 18: Efecto disuasivo dentro del entorno educativo



Los resultados muestran que el 86% considera que las sanciones tienen un efecto disuasivo a veces, y solo un 14% señala que dicho efecto se produce siempre. Esta percepción mayoritaria indica que, aunque las sanciones generan cierto impacto disuasivo, este no es constante ni plenamente efectivo, lo que limita su capacidad para modificar conductas de manera sostenida en el ámbito educativo.

Tabla 19

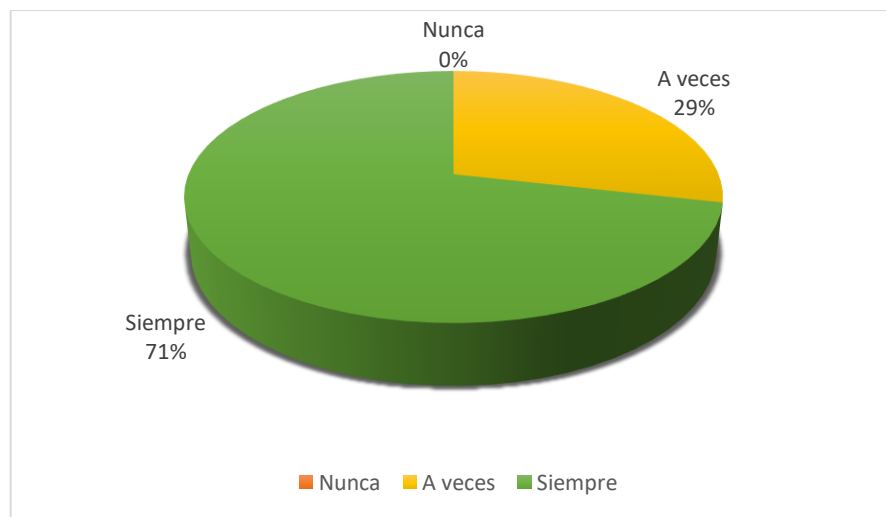
Ítem 19: Medidas preventivas adoptadas por la DRE Ica después de los procesos disciplinarios

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	2	29%
Siempre	5	71%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 19

Ítem 19: Medidas preventivas adoptadas por la DRE Ica después de los procesos disciplinarios



El 71% de los encuestados considera que la DRE Ica siempre adopta medidas preventivas tras los procedimientos, mientras que un 29% indica que ello ocurre a veces. Este resultado refleja una percepción favorable respecto a la implementación de acciones posteriores orientadas a la prevención, lo cual sugiere un reconocimiento institucional de la necesidad de abordar la problemática más allá del enfoque sancionador.

Tabla 20

Ítem 20: Gestión del PAD y su contribución a la mejora de la confianza en la respuesta institucional

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
A veces	2	29%
Siempre	5	71%
Total	7	100%

Fuente: Data de Resultados

Figura 20

Ítem 20: Gestión del PAD y su contribución a la mejora de la confianza en la respuesta institucional



Finalmente, el 71% de los encuestados considera que la gestión del PAD siempre mejora la confianza en la respuesta institucional, mientras que un 29% señala que ello ocurre a veces. Este resultado evidencia que, pese a las deficiencias identificadas en algunas etapas del procedimiento, el PAD cumple un rol relevante en fortalecer la percepción de respuesta y compromiso institucional frente a los casos de violencia sexual escolar.

4.3. Coeficiente de Correlación

4.3.1. Prueba de Hipótesis General

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

El Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) resulta plenamente eficiente en la atención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024.

Hipótesis alterna: $H_a: r_{xy} \neq 0$

El Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) no resulta plenamente eficiente en la atención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral).

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna.

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna.

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			VX: Procedimiento Administrativo Disciplinario	VY: Violencia sexual escolar
Rho de Spearman	VX: Procedimiento Administrativo Disciplinario	Coeficiente de correlación	1,000	,309
		Sig. (bilateral)	.	,055
		N	7	7
	VY: Violencia sexual escolar	Coeficiente de correlación	,309	1,000
		Sig. (bilateral)	,055	.
		N	7	7

El resultado del p valor (Sig = 0,055) es mayor al valor de significancia 0,05, con lo cual se acepta la hipótesis nula (H_0), y se rechaza la hipótesis alterna (H_a); asimismo se tiene que el

coeficiente de correlación de ($p = 0,309$), lo cual indica la existencia de una relación positiva débil entre ambas variables. Por lo tanto, desde una perspectiva sustantiva se advierte que existe una tendencia leve y poco consistente entre la eficiencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario en la atención de los casos de violencia sexual escolar en la DRE Ica en los años 2023-2024.

4.3.2. Prueba de Hipótesis Específica 1

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

La gestión del Procedimiento Administrativo Disciplinario no presenta deficiencias que limitan la tramitación oportuna de denuncias por violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024.

Hipótesis alterna: $H_a: r_{xy} \neq 0$

La gestión del Procedimiento Administrativo Disciplinario presenta deficiencias que limitan la tramitación oportuna de denuncias por violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral).

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna.

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna.

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1(VX): Gestión del PAD	D1(VY): Tramitación de denuncias
Rho de Spearman	D1(VX): Gestión del PAD	Coeficiente de correlación	1,000	,857
		Sig. (bilateral)	.	,014
		N	7	7
	D1(VY): Tramitación de denuncias	Coeficiente de correlación	,857	1,000
		Sig. (bilateral)	,014	.
		N	7	7

El resultado del p valor ($\text{Sig} = 0,014$) es menor al valor de significancia 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula (H_0), y se acepta la hipótesis alterna (H_a); asimismo se tiene que el coeficiente de correlación de ($p = 0,357$), lo cual indica la existencia de una relación positiva débil entre ambas variables. Por lo tanto, desde una perspectiva sustantiva se advierte que existe una tendencia débil y poco consistente entre la gestión del Procedimiento Administrativo Disciplinario y la tramitación oportuna de denuncias por violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024.

4.3.3. Prueba de Hipótesis Específica 2

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

La aplicación de sanciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario contribuye significativamente a la prevención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024.

Hipótesis alterna: $H_a: r_{xy} \neq 0$

La aplicación de sanciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario no contribuye significativamente a la prevención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral).

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna.

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna.

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D2(VX): Aplicación de sanciones	D2(VY): Prevención de casos
Rho de Spearman	D2(VX): Aplicación de sanciones	Coeficiente de correlación	1,000	-,511
		Sig. (bilateral)	.	,241
		N	7	7
	D2(VY): Prevención de casos	Coeficiente de correlación	-,511	1,000
		Sig. (bilateral)	,241	.
		N	7	7

El resultado del p valor (Sig = 0,241) es mayor al valor de significancia 0,05, con lo cual se acepta la hipótesis nula (H0), y se rechaza la hipótesis alterna (Ha); asimismo se tiene que el coeficiente de correlación de (p = -0,511), lo cual indica la existencia de una relación negativa moderada, pero no estadísticamente significativa, entre ambas variables. Por lo tanto, desde una perspectiva sustantiva se advierte que existe una tendencia moderada entre la aplicación de sanciones y prevención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente investigación tuvo como propósito analizar la eficiencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en la atención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica durante el período 2023-2024. Para ello, se evaluó la relación entre el PAD y la violencia sexual escolar, así como el comportamiento de sus respectivas dimensiones, a la luz de los resultados estadísticos obtenidos y en contraste con los antecedentes teóricos y empíricos revisados.

Los resultados obtenidos respecto al problema general evidencian que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no presenta una eficiencia plenamente consolidada en la atención de casos de violencia sexual escolar en la DRE Ica. En efecto, el valor de significancia ($\text{Sig} = 0,055$), al ser mayor que el nivel crítico de 0,05, condujo a la aceptación de la hipótesis nula, lo que implica que no se logró demostrar estadísticamente una relación significativa entre ambas variables. Asimismo, el coeficiente de correlación obtenido ($\rho = 0,309$) indica la existencia de una relación positiva débil, lo que sugiere que, si bien el PAD podría incidir en la atención de estos casos, dicha incidencia es limitada y poco consistente.

Este hallazgo guarda correspondencia con los antecedentes internacionales, particularmente con lo señalado por Andino Cárdenas (2019), quien concluye que la sola existencia de procedimientos administrativos sancionatorios no garantiza una respuesta eficiente frente a casos de violencia sexual, debido a deficiencias en su aplicación práctica. De igual manera, Oliveros Grijalva (2010) advierte que la potestad sancionadora en el ámbito educativo suele verse debilitada por problemas estructurales y falta de reformas que aseguren su efectividad real.

Desde una perspectiva sustantiva, los resultados permiten afirmar que el PAD en la DRE Ica funciona más como un mecanismo formal de respuesta administrativa que como un instrumento eficiente capaz de generar impactos sostenidos en la atención integral de los casos de violencia sexual escolar.

En relación con el primer problema específico, los resultados estadísticos muestran que el valor de significancia obtenido ($\text{Sig} = 0,014$) es menor al nivel de 0,05, lo que permitió rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna. No obstante, el coeficiente de correlación ($\rho = 0,357$) evidencia una relación positiva débil entre la gestión del PAD y la tramitación oportuna de denuncias por violencia sexual escolar.

Este resultado indica que, aunque la gestión del PAD influye en la tramitación de las denuncias, dicha influencia no es lo suficientemente sólida como para garantizar procesos ágiles y

oportunos de manera constante. Esta situación se traduce en demoras, deficiencias operativas y limitaciones institucionales que afectan la eficiencia del procedimiento.

Lo anterior coincide con los hallazgos de Mojica Abrego (2019), quien identifica deficiencias en la aplicación del procedimiento administrativo disciplinario en el ámbito educativo, relacionadas con la falta de diligencia y problemas en la estructura administrativa. Asimismo, Chuquimamani Sucapuca y Velasquez Carranza (2022) sostienen que las falencias en la fase instructiva del PAD afectan directamente la adecuada tramitación de denuncias, especialmente en casos de violencia sexual contra estudiantes.

En consecuencia, si bien la gestión del PAD constituye un factor relevante, los resultados evidencian que esta presenta debilidades que limitan su capacidad para garantizar una atención oportuna y eficiente de las denuncias por violencia sexual escolar en la DRE Ica.

Respecto al segundo problema específico, los resultados muestran un valor de significancia ($Sig = 0,241$) mayor al nivel de 0,05, lo que conllevó a la aceptación de la hipótesis nula y el rechazo de la hipótesis alterna. El coeficiente de correlación obtenido ($\rho = -0,511$) indica una relación negativa moderada, pero no estadísticamente significativa, entre la aplicación de sanciones y la prevención de casos de violencia sexual escolar.

Este resultado revela que la imposición de sanciones dentro del PAD no logra consolidarse como un mecanismo preventivo eficaz frente a la reincidencia o reducción de casos de violencia sexual escolar. Si bien las sanciones pueden cumplirse formalmente, su impacto disuasivo resulta limitado, lo que impide que se traduzcan en una prevención efectiva.

Este hallazgo se alinea con lo señalado por Guamán Chacha, Guerra Olomía y Yuqui Villacrés (2018), quienes advierten que la debilidad en la sanción disciplinaria y la falta de intervención oportuna contribuyen a la impunidad en casos de connotación sexual dentro del sistema educativo. Asimismo, Carranza Vidarte (2019) concluye que la ineficacia en la aplicación de sanciones reduce el impacto disciplinario de los PAD, afectando la credibilidad del sistema.

Por tanto, desde una perspectiva sustantiva, los resultados permiten afirmar que la aplicación de sanciones en la DRE Ica no constituye un factor determinante en la prevención de nuevos casos de violencia sexual escolar, lo que evidencia la necesidad de complementar el régimen sancionador con estrategias preventivas y de seguimiento institucional.

En conjunto, los resultados confirman la hipótesis general de la investigación, al evidenciar que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no resulta plenamente eficiente en la atención de

casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica durante el período 2023-2024. Si bien existen relaciones parciales entre las dimensiones analizadas, estas son débiles o no significativas, lo que revela una eficacia limitada del PAD tanto en la tramitación de denuncias como en la prevención de nuevos casos. Así, si bien existen procedimientos formalmente establecidos y sanciones que se ejecutan, estos no logran garantizar de manera plena una atención oportuna ni una prevención efectiva de nuevos hechos. De igual manera, las hipótesis específicas evidencian comportamientos diferenciados: mientras que la gestión del PAD se relaciona de forma significativa con la tramitación de denuncias, la aplicación de sanciones no presenta una relación clara con la prevención de casos, lo que refuerza la idea de que la eficacia del procedimiento se ve condicionada por factores estructurales y contextuales.

Estos hallazgos refuerzan la necesidad de replantear la gestión del PAD, fortalecer la aplicación efectiva de sanciones y articular medidas complementarias que garanticen la protección integral de los estudiantes, contribuyendo así a un sistema educativo más justo, seguro y confiable.

VI. CONCLUSIONES

Luego de haber realizado la presente investigación y conforme a los resultados obtenidos, se concluye:

- 1) Que el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) no resulta plenamente eficiente en la atención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica durante el período 2023-2024, toda vez que los resultados estadísticos evidencian una relación positiva débil y no significativa entre ambas variables. Ello permite afirmar que, si bien el PAD constituye el mecanismo formal previsto para sancionar estas conductas, su aplicación no logra consolidarse como una respuesta institucional eficaz frente a la gravedad de la violencia sexual en el ámbito escolar.
- 2) La gestión del Procedimiento Administrativo Disciplinario influye de manera limitada en la tramitación oportuna de las denuncias por violencia sexual escolar, puesto que, aunque se identificó una relación estadísticamente significativa entre ambas variables, esta es de intensidad débil. Esta situación revela la existencia de deficiencias administrativas, operativas y organizacionales que afectan el cumplimiento de los plazos normativos y la diligencia con la que se desarrollan los procedimientos, lo cual debilita la capacidad de respuesta de la DRE Ica frente a este tipo de denuncias.
- 3) La aplicación de sanciones dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario no contribuye de manera significativa a la prevención de nuevos casos de violencia sexual escolar, en tanto los resultados muestran una relación negativa moderada, pero estadísticamente no significativa, entre ambas dimensiones. Este hallazgo pone en evidencia que la sanción administrativa, por sí sola, no cumple un rol disuasivo efectivo ni genera un impacto preventivo sostenido dentro del entorno educativo.
- 4) Se evidencia que el PAD en la Dirección Regional de Educación de Ica opera principalmente desde una lógica formal y reactiva, centrada en el cumplimiento procedimental, sin lograr articularse de manera eficiente con estrategias de prevención, seguimiento y protección integral de las víctimas. Esta situación contribuye a una percepción de baja efectividad institucional y limita la confianza de la comunidad educativa en los mecanismos administrativos de justicia.
- 5) La limitada eficiencia del PAD en casos de violencia sexual escolar responde a factores estructurales y funcionales, tales como debilidades en la gestión administrativa, insuficiencia de recursos humanos y técnicos, y una aplicación sancionadora que no se traduce en efectos preventivos reales. En ese sentido, podemos concluir que resulta necesario fortalecer el enfoque

del PAD, incorporando criterios de especialización, celeridad y protección prioritaria del interés superior del niño.

- 6) Finalmente, se concluye que la mejora del Procedimiento Administrativo Disciplinario constituye una necesidad urgente para garantizar un entorno educativo seguro, en el cual la atención de casos de violencia sexual escolar sea oportuna, eficaz y orientada no solo a la sanción, sino también a la prevención y reparación. La optimización del PAD contribuirá al fortalecimiento de la credibilidad institucional y a la protección efectiva de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda fortalecer la gestión del Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Dirección Regional de Educación de Ica mediante la implementación de mecanismos internos de planificación, control y monitoreo que permitan garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente. La investigación evidenció que, si bien los procedimientos se inician y culminan formalmente, persisten demoras en determinadas etapas del PAD que afectan su eficiencia. En tal sentido, resulta necesario optimizar los flujos administrativos, estandarizar tiempos de actuación y establecer responsables claros por cada fase del procedimiento, lo cual permitirá una atención más oportuna de las denuncias por violencia sexual escolar y una respuesta institucional más eficaz.

Por otro lado, se sugiere reforzar la capacitación continua y especializada del personal que interviene en la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios, en particular de los secretarios técnicos y del personal de apoyo, en temas relacionados con violencia sexual escolar, enfoque de derechos humanos, interés superior del niño y debido procedimiento administrativo. La complejidad y sensibilidad de estos casos exige que los operadores cuenten no solo con conocimientos normativos, sino también con competencias técnicas y éticas que les permitan actuar con diligencia, objetividad y sensibilidad frente a las víctimas, contribuyendo así a mejorar la calidad de las decisiones administrativas adoptadas.

Se recomienda optimizar los mecanismos de aplicación y ejecución de las sanciones administrativas impuestas en los procedimientos disciplinarios por violencia sexual escolar. Si bien los resultados evidencian que las sanciones suelen imponerse conforme a la normativa, también se identifican debilidades en el seguimiento de su cumplimiento. En ese sentido, resulta necesario establecer protocolos claros de supervisión posterior a la emisión de la resolución sancionadora, a fin de asegurar que las medidas disciplinarias se ejecuten efectivamente y cumplan su finalidad correctiva, disuasiva y protectora, evitando escenarios de impunidad dentro del sistema educativo.

Se propone incorporar de manera expresa un enfoque preventivo dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario, complementando su carácter sancionador con acciones orientadas a prevenir la reincidencia de casos de violencia sexual escolar. Ello implica que la actuación administrativa no se limite únicamente a sancionar la falta cometida, sino que también promueva medidas correctivas, de orientación institucional y de articulación con otras entidades del Estado vinculadas a la protección de niñas, niños y adolescentes. De esta manera, el PAD puede convertirse

en una herramienta no solo reactiva, sino también preventiva, contribuyendo a la construcción de entornos educativos seguros.

Se recomienda fortalecer los recursos humanos, técnicos y logísticos de la Dirección Regional de Educación de Ica destinados a la atención de los procedimientos administrativos disciplinarios por violencia sexual escolar. La insuficiencia de personal especializado, la sobrecarga laboral y la limitación de medios materiales influyen negativamente en la eficiencia del PAD, tal como se evidenció en los resultados de la investigación. Por ello, resulta fundamental que la entidad cuente con un número adecuado de profesionales, infraestructura apropiada y herramientas tecnológicas que permitan desarrollar investigaciones exhaustivas, oportunas y debidamente documentadas.

Se sugiere promover una revisión y actualización permanente de los lineamientos internos que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Dirección Regional de Educación de Ica, con el objetivo de reducir la dispersión normativa y asegurar una aplicación uniforme y coherente del procedimiento. La existencia de vacíos interpretativos o criterios dispares puede generar inseguridad jurídica y afectar la eficiencia del PAD. En ese sentido, la emisión de directrices claras y actualizadas permitirá fortalecer la predictibilidad de las decisiones administrativas y mejorar la confianza de la comunidad educativa en la actuación institucional.

Finalmente, se recomienda que futuras investigaciones amplíen el ámbito de análisis a otras Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local, a fin de comparar resultados y evaluar si las deficiencias identificadas en la DRE Ica se presentan de manera similar en otros contextos. Este tipo de estudios contribuirá a generar evidencia empírica relevante para el diseño de políticas públicas orientadas a mejorar la eficiencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el sector educativo a nivel nacional, especialmente en la atención de casos de violencia sexual escolar.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andino, V. (2022). *Aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas*. Obtenido de Repositorio Nacional de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6de3632d-9a6d-4838-9bee-138cd213d4bd/content>
- Carranza, F. (2020). *Los procesos administrativos disciplinarios de los profesores de educación básica regular en la UGEL de Picota – 2016*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Señor de Sipán: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6335/Carranza%20Vidarte%20Flor%20Melissa.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Cayetano, J. (19 de Diciembre de 2024). *Récord de denuncias de violencia sexual escolar en Perú: cifras históricas para 2024*. Obtenido de El Comercio: <https://elcomercio.pe/peru/peru-alcanza-la-cifra-mas-alta-de-denuncias-de-violencia-sexual-escolar-en-un-ano-desde-que-se-tiene-registros-informe-cuales-son-las-consecuencias-para-los-menores-minedu-agresion-ninos-adolescentes-escolares-noticia/>
- Chuquimamani, H., & Velasquez, K. (2022). *Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N°27942*. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/112971/Chuquimamani_S H-Velasquez_CKA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Ica. (13 de Octubre de 2023). *Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027*. Obtenido de Municipalidad Provincial de Ica: <https://muniica.gob.pe/transparencia/GESTION2024/Documentos2024/PLAN%20ACCION%202024-2027%20SEGURIDAD%20CIUDADANA.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (01 de Julio de 2018). *INFORME DE ADJUNTÍA N° 07-2018-DP/AAE*. Obtenido de Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/11/IA-007-2018-DP-AAE-Informe-Proteccion-Violencia-Sexual-contra-Estudiantes.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (01 de Julio de 2022). *INFORME DE ADJUNTÍA N° 004 -2022-DP/AAE*. Obtenido de Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/07/IA-04-2022-DP-AAE-..pdf>
- Diario Correo. (19 de Diciembre de 2024). *Hasta noviembre del 2024, se registran 632 denuncias por violencia escolar en la región Ica*. Obtenido de Diario Correo: <https://diariocorreo.pe/edicion/ica/hasta-noviembre-del-2024-se-registran-632-denuncias-por-violencia-escolar-en-la-region-ica-noticia/>
- Dromi, R. (2004). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.

- García de Enterría, E., & Fernández, T. (2013). *Curso de derecho administrativo*. Madrid: Civitas.
- Guamán, K., Guerra, F., & Yuqui, C. (26 de Noviembre de 2020). *Las infracciones administrativas de connotación sexual en el sistema educativo ecuatoriano*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8297990>
- Guerra, J., & Peña, J. (2024). *Tutela del interés superior del niño en los procedimientos disciplinarios seguidos contra docentes por hostigamiento sexual, UGEL Maynas, 2022*. Obtenido de Repositorio Institucional Digital UNAP: https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/10512/Juana_Tesis_T%C3%ADtulo_2024.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- Huapaya, R. (2019). Los Principios de la Potestad Sancionadora a la luz de las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1272. *Circulo de Derecho Administrativo*, 53-76.
- Ministerio de Educación del Perú. (2017). *Protocolos para la atención de la violencia escolar*. Lima: Ministerio de Educación del Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Guía práctica sobre el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo sancionador*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Mojica, I. (2020). *Proceso Administrativo Disciplinario aplicado al personal docente del sistema educativo en la provincia de Coclé (2013-2017)*. Obtenido de Repositorio Institucional Digital de la Universidad de Panamá: https://up-rid.up.ac.pa/1886/1/ismael_mojica.pdf
- Oliveros, M. (2021). *La Potestad Sancionadora Disciplinaria en el Magisterio Nacional: Estado Actual y Perspectivas*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar - Digital: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2274/1/T0943-MDE-Oliveros-La%20potestad.pdf>
- Quispe, F. (23 de Setiembre de 2022). *Regulación y aplicación de la sanción administrativa por actos de hostigamiento sexual contra estudiantes, al personal docente y administrativo de la UGEL Mariscal Nieto entre los años 2019-2020*. Obtenido de Repositorio Institucional Continental: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11855/2/IV_FDE_312_TE_Quispe_Maquera_2022.pdf
- Rojas, C. (2024). *La prueba administrativa en las faltas por hostigamiento sexual y el principio del debido procedimiento administrativo, UGEL Utcubamba 2017-2022*. Obtenido de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas: <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/4040/Cinthia%20Rojas%20Carhuajulca%20-%20FADCIP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tomasevski, K. (2004). *Manual sobre el derecho a la educación*. Bangkok: UNESCO.
- Venegas, K. (2021). *El principio del interés superior del niño en los procedimientos administrativos por abuso sexual en el ámbito educativo*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Central del Ecuador:

<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f858f286-47c7-4f51-b7bc-cb9c5b2d2259/content>

Weber, M. (1947). *The Theory of Social and Economic Organization*. New York: Oxford University Press.

IX. ANEXOS

9.1. Anexo 1: Matriz de Consistencia

“EFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL ESCOLAR EN LA DRE ICA, 2023-2024”							
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e instrumentos	Metodología
¿Qué tan eficiente es el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en la atención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, período 2023-2024?	Determinar la eficiencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en la atención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, período 2023-2024.	El Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) no resulta plenamente eficiente en la atención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, período 2023-2024.	Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) Variable I	Gestión	Gestión del Procedimiento Administrativo Disciplinario	Cuestionario sobre Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)	Tipo y nivel de investigación: El un tipo de investigación forma aplicada de nivel descriptivo explicativo. Enfoque: Es de tipo cuantitativo, ya que se basará en la recolección y análisis de datos estadísticos.
Problemas E.	Objetivos E.	Hipótesis E.		Aplicación de sanciones	Aplicación de sanciones del PAD		
¿Cómo influye la gestión del Procedimiento Administrativo Disciplinario en la tramitación de denuncias por violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, período 2023-2024?	Evaluar cómo la gestión del Procedimiento Administrativo Disciplinario influye en la tramitación de denuncias por violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, período 2023-2024.	La gestión del Procedimiento Administrativo Disciplinario presenta deficiencias que limitan la tramitación oportuna de denuncias por violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, período 2023-2024.	Violencia sexual escolar Variable D	Tramitación de denuncias	Tramitación de denuncias por violencia sexual escolar	Cuestionario sobre violencia sexual escolar	Diseño: El diseño es no experimental. Población: Está conformada por 7 abogados especialistas en derecho

¿De qué manera la aplicación de sanciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario contribuye a la prevención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024?	Analizar cómo la aplicación de sanciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario contribuye a la prevención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024.	La aplicación de sanciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario no contribuye significativamente a la prevención de casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, periodo 2023-2024.		Prevención de casos	Prevención de casos de violencia sexual escolar		administrativo disciplinario. Muestra: Está conformada por 7 abogados, comprendidos por 3 secretarios técnicos del PAD y 4 abogados especialistas en derecho administrativo disciplinario. Técnica: Encuesta y análisis documental.
---	--	--	--	---------------------	---	--	--

9.2. Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Variables

“EFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL ESCOLAR EN LA DRE ICA, 2023-2024”						
Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems/Reactivos	Escala
Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)	“El procedimiento administrativo disciplinario es el conjunto de etapas y actuaciones establecidas por la Administración Pública para ejercer su facultad sancionadora disciplinaria por la ocurrencia de las faltas disciplinarias que pudiesen haber cometido los servidores civiles y — en caso de quedar acreditada su existencia— proceder con la aplicación de sanción correspondiente”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).	Mediante el cuestionario sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario se realizarán 10 preguntas a través de los cuales se buscará obtener información sobre esta variable, será dirigida a secretarios técnicos del PAD de la Dirección Regional de Educación de Ica y abogados especialistas en derecho administrativo disciplinario.	Gestión	Gestión del Procedimiento Administrativo Disciplinario	1. ¿Los casos de violencia sexual escolar se tramitan dentro del plazo normativo? 2. ¿El tiempo de duración del procedimiento disciplinario le parece adecuado? 3. ¿Se realiza seguimiento al cumplimiento de los plazos en los procedimientos? 4. ¿Se presentan retrasos en los procesos por falta de personal o recursos? 5. ¿La DRE Ica dispone de personal capacitado, infraestructura y medios suficientes para garantizar un adecuado desarrollo de los procedimientos disciplinarios por violencia sexual escolar?	Likert (Nunca / A veces / Siempre)
			Aplicación de sanciones	Aplicación de sanciones del PAD	6. ¿Las sanciones impuestas en estos casos se cumplen efectivamente? 7. ¿Existen casos en que las sanciones impuestas no se ejecutan? 8. ¿Las sanciones impuestas se adecuan a la gravedad de la falta? 9. ¿Las resoluciones sancionadoras cumplen con la normativa aplicable? 10. ¿Se realiza seguimiento posterior al cumplimiento de las sanciones?	Likert (Nunca / A veces / Siempre)
Violencia sexual escolar	Entendido como como cualquier conducta de connotación sexual no consentida ejercida por un integrante del sistema educativo (docente, directivo, personal administrativo o estudiante) hacia un/a estudiante, dentro o en relación con el espacio escolar, que vulnera su	Mediante el cuestionario sobre violencia sexual escolar se constará de 10 reactivos a través de los cuales se buscará obtener información sobre esta variable, será dirigida a secretarios técnicos del PAD de la Dirección Regional de Educación de Ica y	Tramitación de denuncias	Tramitación de denuncias por violencia sexual escolar	11. ¿Las denuncias de violencia sexual escolar suelen ser registradas oportunamente por la DRE Ica? 12. ¿La institución brinda condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso disciplinario tras una denuncia? 13. ¿Se garantiza el acceso a información y orientación a las partes involucradas durante el proceso? 14. ¿Los casos suelen llegar a una resolución clara y documentada? 15. ¿Se formaliza el cierre del procedimiento una vez concluido el proceso?	Likert (Nunca / A veces / Siempre)

	integridad física, psicológica y emocional, y que se encuentra prohibida y sancionada por las normas legales y administrativas del Estado. (Elaboración propia)	abogados especialistas en derecho administrativo disciplinario.	Prevención de casos	Prevención de casos de violencia sexual escolar	16. ¿La aplicación de sanciones contribuye a prevenir nuevos casos? 17. ¿Ha notado una reducción en los casos luego de aplicarse sanciones? 18. ¿Las sanciones disciplinarias tienen un efecto disuasivo dentro del entorno educativo? 19. ¿La DRE Ica adopta medidas preventivas luego de estos procedimientos? 20. ¿La gestión del PAD mejora la confianza en la respuesta institucional frente a estos casos?	Likert (Nunca / A veces / Siempre)
--	--	---	---------------------	---	--	---------------------------------------

9.3. Anexo 3: Instrumentos de Recolección de Datos

CUESTIONARIO SOBRE “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA, 2023 - 2024

Saludos. El motivo del presente cuestionario es recoger información objetiva para el proyecto “Eficiencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario ante casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, 2023 - 2024”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. MUCHAS GRACIAS.

Instrucciones:

- Lea atentamente cada pregunta y marque la opción que mejor represente su respuesta.
- La información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines de investigación académica y será tratada de manera confidencial.

Datos Generales:

Años de Experiencia en Derecho Administrativo Disciplinario en el sector educativo:

- () Menos de 3 años.
- () Entre 3 y 5 años.
- () Mas de 5 años.

Ámbito de trabajo:

- () Abogado en la DRE Ica.
- () Abogado en UGEL Ica.
- () Abogado independiente especializado en PAD en el sector educativo.
- () Otro (*Especifique*): _____

DIMENSIÓN: Gestión

1. ¿Los casos de violencia sexual escolar se tramitan dentro del plazo normativo?
() Nunca.
() A veces.
() Siempre.
2. ¿El tiempo de duración del procedimiento disciplinario le parece adecuado?
() Nunca.
() A veces.
() Siempre.
3. ¿Se realiza seguimiento al cumplimiento de los plazos en los procedimientos?
() Nunca.
() A veces.
() Siempre.
4. ¿Se presentan retrasos en los procesos por falta de personal o recursos?
() Nunca.
() A veces.

- () Siempre.
5. ¿La DRE Ica dispone de personal capacitado, infraestructura y medios suficientes para garantizar un adecuado desarrollo de los procedimientos disciplinarios por violencia sexual escolar?
- () Nunca.
- () A veces.
- () Siempre.

DIMENSION: Aplicación de sanciones

6. ¿Las sanciones impuestas en estos casos se cumplen efectivamente?
- () Nunca.
- () A veces.
- () Siempre.
7. ¿Existen casos en que las sanciones impuestas no se ejecutan?
- () Nunca.
- () A veces.
- () Siempre.
8. ¿Las sanciones impuestas se adecuan a la gravedad de la falta?
- () Nunca.
- () A veces.
- () Siempre.
9. ¿Las resoluciones sancionadoras cumplen con la normativa aplicable?
- () Nunca.
- () A veces.
- () Siempre.
10. ¿Se realiza seguimiento posterior al cumplimiento de las sanciones?
- () Nunca.
- () A veces.
- () Siempre.

CUESTIONARIO SOBRE “VIOLENCIA SEXUAL ESCOLAR EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA, 2023 - 2024

Saludos. El motivo del presente cuestionario es recoger información objetiva para el proyecto “Eficiencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario ante casos de violencia sexual escolar en la Dirección Regional de Educación de Ica, 2023 - 2024”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. MUCHAS GRACIAS.

Instrucciones:

- Lea atentamente cada pregunta y marque la opción que mejor represente su respuesta.
- La información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines de investigación académica y será tratada de manera confidencial.

Datos Generales:

Años de Experiencia en Derecho Administrativo Disciplinario en el sector educativo:

- ☐ Menos de 3 años.
- ☐ Entre 3 y 5 años.
- ☐ Mas de 5 años.

Ámbito de trabajo:

- ☐ Abogado en la DRE Ica.
- ☐ Abogado en UGEL Ica.
- ☐ Abogado independiente especializado en PAD en el sector educativo.
- ☐ Otro (*Especifique*): _____

DIMENSIÓN: Tramitación de denuncias

1. ¿Las denuncias de violencia sexual escolar suelen ser registradas oportunamente por la DRE Ica?
☐ Nunca.
☐ A veces.
☐ Siempre.
2. ¿La institución brinda condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso disciplinario tras una denuncia?
☐ Nunca.
☐ A veces.
☐ Siempre.
3. ¿Se garantiza el acceso a información y orientación a las partes involucradas durante el proceso?
☐ Nunca.
☐ A veces.
☐ Siempre.
4. ¿Los casos suelen llegar a una resolución clara y documentada?
☐ Nunca.
☐ A veces.

() Siempre.

5. ¿Se formaliza el cierre del procedimiento una vez concluido el proceso?

() Nunca.

() A veces.

() Siempre.

DIMENSION: Aplicación de sanciones

6. ¿La aplicación de sanciones contribuye a prevenir nuevos casos?

() Nunca.

() A veces.

() Siempre.

7. ¿Ha notado una reducción en los casos luego de aplicarse sanciones?

() Nunca.

() A veces.

() Siempre.

8. ¿Las sanciones disciplinarias tienen un efecto disuasivo dentro del entorno educativo?

() Nunca.

() A veces.

() Siempre.

9. ¿La DRE Ica adopta medidas preventivas luego de estos procedimientos?

() Nunca.

() A veces.

() Siempre.

10. ¿La gestión del PAD mejora la confianza en la respuesta institucional frente a estos casos?

() Nunca.

() A veces.

() Siempre.

9.4. Anexo 4: Carta de Autorización de Aplicación de Encuesta



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Ica,

18 NOV 2025

CARTA N° 119 -2025-GORE-ICA-DREI-DIPER

SEÑOR:

MARCO ANTONIO PAUCARHUANCA TENORIO

EGRESADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

correo: paucarhuancatenorio@gmail.com

ICA-ICA-ICA

Presente. -

ASUNTO:

Autorización para aplicación de encuesta de investigación del
Proyecto de tesis denominada "EFICIENCIA DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL ESCOLAR EN LA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ICA,
2023-2024"

REF. :

Exp. N° 0044199-2025.

Por medio del presente, me dirijo a usted en atención a la solicitud presentada en la fecha 12 de Noviembre de 2025, referente a la aplicación de encuesta de investigación del Proyecto de tesis denominado "EFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL ESCOLAR EN LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ICA, 2023-2024", en el ámbito de nuestra institución.

En ese sentido, la Dirección Regional de Educación de Ica, debidamente representada por el suscrito en mi calidad de Jefe de la Unidad de Personal otorga la **AUTORIZACIÓN** para que usted, **MARCO ANTONIO PAUCARHUANCA TENORIO**, identificado(a) con DNI N° 71864120 lleve a cabo la aplicación de encuesta de investigación del proyecto de tesis en mención.

La aplicación de la encuesta de investigación se desarrollará de acuerdo con los objetivos y la metodología descritos en el cuestionario que nos fue presentado, y bajo las siguientes condiciones:

1. **Área** : La aplicación de encuesta se podrá realizar específicamente en el área de COPROA.
2. **Periodo de Ejecución**: La encuesta de investigación serán autorizados desde el 17 hasta el 21 de Noviembre de 2025.
3. **Acceso a Información**: Se facilitará el acceso a la información que sea estrictamente necesaria para los fines académicos y de investigación, respetando siempre los protocolos de confidencialidad y protección de datos de nuestra entidad.
4. **Confidencialidad**: El estudiante deberá firmar un acuerdo de confidencialidad (si aplica) y se compromete a salvaguardar la identidad de los participantes o la información sensible de la entidad.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

ABOG. JULIO CESAR TORRES PEÑA
DIRECTOR DE PERSONAL

JCTP/DIPER

9.5. Anexo 5: Data de Resultados

N°	V(X): Procedimiento Administrativo Disciplinario												
	Gestión del PAD					TOTAL	Aplicación de Sanciones					TOTAL	Procedimiento Administrativo Disciplinario
	P1	P2	P3	P4	P5		P6	P7	P8	P9	P10		
1	3	2	2	3	3	13	3	1	3	3	2	12	25
2	2	1	2	3	2	10	3	1	3	3	3	13	23
3	3	1	2	3	2	11	3	1	3	3	3	13	24
4	3	1	2	3	2	11	3	1	3	3	3	13	24
5	3	2	3	2	2	12	3	2	2	3	3	13	25
6	2	1	2	2	2	9	1	3	2	2	2	10	19
7	2	1	2	2	2	9	3	1	2	2	2	10	19
N°	V(Y): Violencia Sexual Escolar												
	Tramitación de Denuncias					TOTAL	Prevención de Casos					TOTAL	Violencia Sexual Escolar
	P1	P2	P3	P4	P5		P6	P7	P8	P9	P10		
1	3	3	3	3	3	15	3	3	3	3	3	15	30
2	2	2	3	2	2	11	2	2	2	3	3	12	23
3	3	2	3	3	3	14	2	2	2	3	2	11	25
4	3	2	3	3	3	14	2	2	2	3	2	11	25
5	3	2	3	3	3	14	2	2	2	3	3	12	26
6	3	2	2	3	3	13	3	2	2	2	3	12	25
7	3	2	2	3	3	13	3	2	2	2	3	12	25